

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00012-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN EDUARDO MORALES CORPAS y DARCY MORALES CORPAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	REITERA PRUEBAS

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho que a la fecha no se ha dado respuesta a la totalidad de pruebas decretadas en la audiencia inicial, tramitadas mediante oficios emitidos el 28 de abril del año en curso, en consecuencia, a fin de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se dispone:

1. Reiterar el Oficio No. J66ADMBTA21-073, dirigido al Hospital Universitario del Caribe, para que haga entrega de la epicrisis, historia clínica y demás antecedentes que obren en esa institución de la atención y tratamiento iniciado al señor CRISTIAN EDUARDO MORALES CORPAS, por las lesiones sufridas por arma de fuego, el día 11 de noviembre de 2017.
2. Reiterar el Oficio No. J66ADMBTA21-074, a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena para que remita copia íntegra de la investigación disciplinaria No. MECAR-2019-58, iniciada en contra del Patrullero CARLOS MARIO RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.317, uniformado de la Policía Metropolitana de Cartagena.
3. Atendiendo la respuesta del Oficio No. J66ADMBTA21-075 que el siete de mayo hogaño, remitió la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en donde indica que a fin de realizar el dictamen para determinar la disminución de la capacidad laboral del señor CRISTIAN EDUARDO MORALES CORPAS, se requiere allegar formulario de solicitud diligenciado, autorización para la revisión de la historia clínica, historia clínica, copia de las piezas procesales, auto del Juzgado donde se ordena el peritazgo y consignación de honorarios, **se conmina a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga antes referida**, atendiendo que es la solicitante de la prueba.
4. En lo concerniente al oficio OFICIO No J66ADMBTA21-077, observa el despacho que se allego copia de la minuta de servicio, no obstante, se omitió información requerida, por tanto se dispone oficiar a la Policía Metropolitana de Cartagena para que indique el servicio que prestaba el Patrullero CARLOS MARIO RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.317, el número de arma de fuego de dotación oficial que portaba la jurisdicción que le correspondía y los horarios de inicio y término, para el día 11 y 12 de noviembre de 2017.

5. Arma de dotación del Patrullero CARLOS MARIO RODRIGUEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.317, al inicio y finalización de su servicio los días 10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2017, indicando si para estos días hubo novedad con el arma de fuego y la munición entregada al uniformado para el servicio o si hubo faltantes de munición. En este punto se requiere que, se identifique el arma de fuego, los lotes de la munición, junto con el número de cartuchos asignados al uniformado para el servicio y a su vez, los entregados por él al término del mismo. Así mismo, en caso presentar faltante de munición al momento de la entrega, se remita copia del informe, anotación u otro que se haya suscrito como novedad del mismo y el trámite surtido al respecto.
6. Igualmente se echa de menos la información requerida en el oficio No. J66ADMBTA21-077, en consecuencia, se dispone reiterar dicho oficio a la Policía Metropolitana de Cartagena para que informe, si hubo munición oficial utilizada en todas las dependencias policiales que tengan armerillo, para los días 11 y 12 de noviembre de 2017, en caso afirmativo indicar los responsables de las mismas, las jurisdicciones donde prestaban el servicio y entregar copia del informe de novedad que se suscribió al respecto en cada caso y el trámite del mismo

En los oficios que expida la secretaría de este despacho, con destino a cada una de las entidades que tiene la obligación de allegar la información y/o documentación solicitada, **deberá** indicarse, que es con **CARÁCTER URGENTE** -por ser la **SEGUNDA VEZ** que se hace dicho requerimiento-, y que la omisión en dar respuesta, clara, completa y oportuna a lo solicitado puede constituir una **falta disciplinaria** en los términos de la ley 1952 de 2019, al punto que, de persistir la conducta omisiva, se ordenara la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Para la práctica de las anteriores pruebas se **recuerda a las partes que deben cumplir con el deber de aportación de las mismas**, carga que recae en quien tiene la mejor posición para acceder a ellas, por lo que se solicita a las partes su colaboración, de manera especial al Ministerio de Defensa ya que la mayoría de ellas a aluden a dicha entidad, lo cual no releva a la parte actora de colaborar activamente, en la consecución de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00012-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CRISTIAN EDUARDO MORALES Y OTRA
DEMANDADO:	NACIÓN –MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	PRUEBAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013aab533707b4f6fc7627df4f015a187432e81b1c5711e16494b3eb1ac8c161

Documento generado en 15/07/2021 01:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>